

Código de Procedimiento Penal, se declara:
que se absuere de la acusación de p. 1, a Carlos
Santana. - Votase. - Vicente Vilu. - Eduardo
Cuevas y.

2.^a Femmes, treinta y uno de
Octubre de mil novecientos veintiocho. - se
confirma la sentencia apelada de fecha
catorce de Agosto último, corriente a p. 5
sta. - devuélvase. - José Francisco A. Roman
Meza B. - E. C. in dod. - Provido por la 1.^a Inst.
Parte. - J. Alcaraz M. - Sec. - Comandante
cuando sirviendo de la - vale. - Leg. 1.^a Inst.

Alcaraz M.

N.º 1267. -

Contra Graciela Gonzalez. -

1294-928

Infracción Ley de Alcohóles. -

Arg. 1.^a, catorce de Agosto de mil
novecientos veintiocho. - Vistos. Se instruye este
proceso en vista del parte de los carabineros de
p. 1, en el que se expresa: que el lunes dieciséis
de Julio último, a las dieciséis horas, treinta mi-
nutos, se sorprendió que en el negocio clandestino
de licores de Graciela Gonzalez, mantenía una
pipa con vino, de nueve anotas, mas o menos,
para la venta al público, sin tener patente ni
clasificación, infringiendo los arts. 96 y 99 de la
Ley de Alcohóles. - se citó a las partes a compare-
cer, el que se elevó a efecto a p. 3, en el cual el
acusador ratificó y reprodujo los espuestos en el
parte de p. 1, y en acusada expresó: que no tie-

de los negocios de vinos y la pipa que, dice el parte, tenía en posesión, se la habían dejado en casa de Alejandro Gonzalez, que tiene una casa en Ramiro, para su consumo. Se recibió la causa a prueba, midiendo la que corre de p. 3 v. a 4 y el juzgado quedó de resolver. Considerando: 1º Que los testigos, asientes: Julio Leartes y Manuel Araya, expresan: ser efectivos lo expuesto en el parte de p. 1, pues sorprendieron en casa de Grociela Gonzalez, una pipa con vino, la que estaba casi llena; pero no la sorprendieron vendiendo y es evidente que ese vino era para la venta; 2º Que los testigos Alejandro Gonzalez y Manuel Ambueza, presentados por la acusada, expresan: el primero, que dejó encargada en casa de su sobrina Grociela, una pipa con vino, que después llevó en cueros y dejó la pipa allí con un cantaro de vino, para que se sirviera; y el segundo, que vive vecino de la Gonzalez y por esto sabe y le consta que no tiene expendio de bebidas alcohólicas; y 3º Que el hecho de haberse encontrado en casa de la acusada, una pipa con vino, no constituye infracción a la ley de alcoholes. En vista de lo expuesto y de lo que disponen los artículos: 129, 184, 528 y 529 del Código de P. Penal, se declara: que se absuelva a Grociela Gonzalez, de la acusación formulada en el contraparte el parte de p. 1. - Toda es también Gonzalez por parte materna, nacida y domiciliada

en esta ciudad, de dieciocho años, soltera, es-
tutera, primer vez procesada, lee y escribe. - Aus-
tase. - Vicente Vilu. - Eduardo Cueva. -

2º

Emmanuel, treinta y uno de Oc-
tubre de mil novecientos veintiocho. - Se
confirma la sentencia apelada de fecha
catorce de Agosto último, coniente a p.º
señalarse. - José Francisco A. Ramon de
la B. - E. C. in dot. - Provedor por la Illm.
Corte. - J. Almaraz de. - Sec. -
Compu. -

J. Almaraz de.

Nº 1262.

Contra Candelario Cerecillo.

1296-928.

Infracción Ley de alcoholes.

Augº, veintidos de Agosto de
mil novecientos veintiocho. - Visto: Se im-
pone este proceso en vista del parte de la carabi-
nero de p.º 1 en el que se expresa que el día del
presente mes a las cuatro horas veinte minutos
se sorprendió que el negocio de depósito de li-
res de Candelario Cerecillo, no tenía en el es-
tado el aviso que indica la clase de bebidas
que expende y la patente que paga, con-
traviniendo al art. 115 de la Ley de alcoholes. Se
citó a las partes a comparendo, el que se llevó
a efecto a p.º 3 en el cual el acusador ratifi-
có y reprodujo lo expresado en el parte y el
acusado expresó: ser estudiado por parte ma-
terna, nacido en San Javier, domiciliado,